



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita en esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente Nº 0092/92, caratulado "Silvia M. PIRI; Claudia M. AYALA; Ana M. HERRERA; Omar A. RAMIREZ; Cesar Osvaldo PORRAS S/ Denuncia de irregularidades administrativas en la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso al XXXIII Curso de Agentes, dictado en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Ernesto KRUND".

Los denunciantes, todos ellos ex integrantes del XXXIII curso dictado en la escuela de formación policial, ponen en conocimiento del suscripto una serie de irregularidades que se habrían producido en el mencionado establecimiento con motivo de haberse permitido que ingresaran al mismo personas que no habrían cumplimentado las condiciones exigidas al efecto por los artículos 58 y 59 del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios.

Puntualmente sostienen que:

1) Los entonces aspirantes Mónica del Milagro AJAYA, Carlos Daniel MEDINA, Hugo Alberto COLANTUONO, Raúl APAZA, María CASTILLO, José Luis GODOY, Graciela Beatriz BARRIOS y José Luis FORTUSKY, entre otros, no poseían, al momento del ingreso, la residencia mínima exigida por la normativa citada.

2) Las entonces aspirantes Graciela Beatriz MUZZIO y Mirta Dora BRITOS excedían el límite de edad establecido por el artículo 59, inc. b), del ordenamiento legal citado.

3) La entonces aspirante Mónica Patricia MARTINEZ no alcanzaba la estatura requerida para el ingreso.

  
Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

4) El ex aspirante Omar RAMIREZ - denunciante en estos actuados - fué dado de baja debido a que no tenía el séptimo grado aprobado, exigencia ésta que, según los presentantes, no encuentra fundamento normativo.

Previamente a efectuar el necesario análisis de la información y documentación colectada en autos, transcribiré a continuación los artículos del E.O.P.T. que contienen las condiciones o requisitos que, como lo manifestara, se consideran violados:

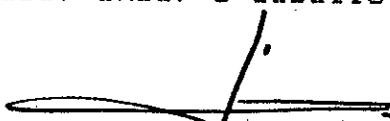
" Capítulo 4

INGRESO

58. El personal será reclutado en los territorios nacionales, entre los nativos o vecinos con más de dos años de residencia inmediata anterior en aquel donde se produzca el nombramiento.

59. Para ingresar como agente de policía, se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo; o naturalizado argentino con más de diez años de residencia en el país, o casado con mujer argentina y con hijos argentinos;
- b) Tener entre dieciocho y treinta años de edad;
- c) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- d) Tener salud y aptitud física adecuadas;
- e) Haber cumplido las obligaciones sobre enrolamiento y servicio militar;
- f) Tener una talla no menor de 1,68 metros;
- g) Saber leer y escribir;
- h) Saber andar a caballo."

  
DR. EDELSON JIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

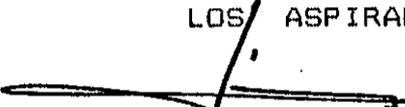
Como consideración general y preliminar, entiendo atinado adelantar mi criterio en el sentido que considero que las condiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios como requisitos para el ingreso a la Escuela de formación han sido establecidas atendiendo a los postulantes de sexo masculino, motivo por el cual cuando nos encontramos frente a ingresantes femeninos las mismas resultan aplicables, mas lo son de manera analógica y merecen ciertas adecuaciones.

Corroboro mi postura, fundamentalmente, lo prescripto por el artículo 59, inc. a) del Estatuto, el que prevé una situación - la de un individuo argentino naturalizado -, pero sólo lo hace respecto del ingresante masculino, el que puede incorporarse a la Institución en caso de estar casado con mujer argentina y tener hijos argentinos; la hipótesis análoga, pero respecto del postulante femenino - la que debería estar casada con un hombre argentino para poder ingresar - no se encuentra prevista.

Por otra parte, y en este orden de ideas, no resulta lógico, a mi criterio, que la estatura mínima exigida a los efectos del ingreso sea la misma en caso de aspirantes femeninos como masculinos, habida cuenta que ello significaría echar por tierra diferencias anatómicas que, con las excepciones del caso, resultan comunes y generales.

Sentado lo anterior, analizaré a continuación, puntualmente y con los elementos de juicio que obran en mi poder, si los hechos denunciados sucedieron ciertamente.

I.- DE LA RESIDENCIA MINIMA QUE DEBEN POSEER  
LOS ASPIRANTES AL INGRESO.

  
DR. EDELSON LUIS AUGSBÜRGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

Conforme lo preceptúa el artículo 58 del E.O.P.T., el que fuera transcripto supra, la residencia inmediata anterior que debe poseerse a los efectos del ingreso es de dos años.

Respecto de este tópico de la denuncia formulada, debo concluir en que a mi juicio no existe, entre la documentación presentada a los efectos del ingreso por parte de los entonces aspirantes -hoy agentes de la Policía- documentación que haya acreditado sus dos años de residencia inmediata anterior al nombramiento; por el contrario, existe documentación que permite, cuanto menos, presumir que no residían en la Provincia con la antelación necesaria. Así, los cambios de domicilio registrados en los D.N.I. están fechados en el año 1.991 (Aspirante Fortunski), en el año 1.992 (aspirantes Mónica Ajaya, José Godoy, Graciela Barrios y Hugo A. Colantuono) y, en otros casos, no consta en las fotocopias del Documento Nacional de Identidad que se haya registrado cambio de domicilio a esta Provincia.

Corroborando lo manifestado precedentemente, consultado que fué el Sr Jefe de Policía respecto de cuales eran los mecanismos que se instrumentaban para verificar el cumplimiento del requisito en cuestión, respondió que, en atención a la necesidad de personal en los últimos años, y teniendo en cuenta que el régimen también exige que los ingresantes sean argentinos nativos o por opción, no se instrumentó metodología alguna para verificar el cumplimiento del requisito del art. 58 del E.O.P.T. - residencia mínima - verificándose, si, que los ingresantes fuesen argentinos nativos o por opción.

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

5

FISCALIA DE ESTADO

Al respecto, entiendo que resulta correcto que se verifique que los aspirantes cumplimenten el requisito de la nacionalidad, mas ello no libera de la obligación de verificar que también se cumplimente el relativo a la residencia, habida cuenta que ambos son exigidos por la normativa vigente.

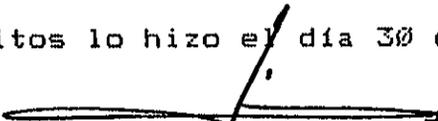
En relación al argumento sostenido por la autoridad policial para justificar el ingreso de personal proveniente de otras provincias (necesidad de personal en los últimos años), entiendo que, en todo caso, el mismo puede justificar se impulse el dictado de un decreto excepcionando el cumplimiento de ese requisito - conf. art 63 del E.O.P.T. - mas no permite, por si sólo, incumplir lo normado por el cuerpo normativo mencionado.

II.- DEL LIMITE DE EDAD ESTABLECIDO.

Tal como ya lo señalara, el inciso b) del artículo 59 del E.O.P.T. dispone que para ingresar como agente de policía se debe tener entre dieciocho y treinta años de edad.

Conforme los términos de la presentación efectuada por los denunciantes, las aspirantes Graciela Beatriz Muzzio y Mirta Dora Britos habrían superado el límite establecido por la citada norma.

Verificada que fué la documentación de autos, finalizo sosteniendo que la aseveración de los presentantes resulta errónea, toda vez que, al momento de su ingreso como agentes de policía - 21 de febrero de 1.992 - Dec. Prov. Nº 208/92, conf. Nota fs 195 -las Sras Muzzio y Britos poseían 30 años de edad, ello así ya que, de acuerdo con la fecha de nacimiento, la Sra Muzzio cumple 31 el día 24 de junio del año en curso y la Sra Britos lo hizo el día 30 de marzo de 1.992.

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

6

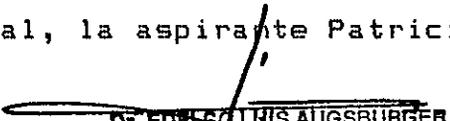
FISCALIA DE ESTADO

III.- DE LA ESTATURA MINIMA EXIGIDA PARA EL INGRESO.

Respecto del punto, y en la inteligencia que, como ya lo manifestara, no resulta lógico, a mi juicio, requerir la misma estatuta mínima cuando se trate de personal femenino como masculino, fue que consulté al Sr Jefe de Policía, puntualmente, cuál era la estatura que se exigía a los efectos del ingreso a la escuela de formación policial en aquellos casos en los que el ingresante es de sexo femenino. Dicha consulta motivó el Informe DAPIYB Nº 17/93, a través del cual se me informa que la estatura mínima requerida en el caso planteado es de 1,60 metros, ello en atención a lo prescripto por el artículo 5º inc. "a" de la Ley Nº 21.965 - LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA - (Conf. Informe DAPIYB Nº 20/93).

Al respecto, al margen de señalar que el artículo citado debió ser el art. 15º, inc "a" del Decreto PEN Nº 1.866/83 - REGLAMENTACION DE LA LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA - y no el art. 5º inc. "a" de la Ley Nº 21.965, considero que resulta correcto que, excepcionalmente, se aplique supletoriamente la normativa mencionada en último término, no obstante lo cual entiendo que también aquí debió impulsarse el dictado de un decreto al amparo de lo preceptuado por el artículo 63 del E.O.P.T.-

Ateniéndome a los términos de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, y de acuerdo a la documentación que me fuera remitida por parte de la Policía de la Provincia, debo concluir en que, tal como lo manifestaran los denunciantes, se produjo el ingreso a la institución de personal - en el caso puntual, la aspirante Patricia MARTINEZ - que no satisfacía los

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

7

FISCALIA DE ESTADO

requerimientos establecidos al efecto por la normativa vigente, habida cuenta que su estatura es de 1,57 m. .-

IV.- DE LA NO CONFIRMACION EN EL CARGO DEL EX AGENTE  
OMAR RAMIREZ.

Conforme el contenido de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, el Sr Omar Ramirez fue dado de baja de la Institución Policial debido a que el mismo no poseía el séptimo grado aprobado, exigencia ésta que carecería de sustento legal.

De los términos del acto administrativo que dispuso la medida cuestionada - Decreto Provincial Nº 630/92 - no surge que haya sido la razón sostenida por los denunciantes la tenida en consideración a efectos de disponer la no confirmación del Sr Ramirez, motivo por el cual no resulta necesario determinar si dicha exigencia posee, o no, fundamentación normativa.

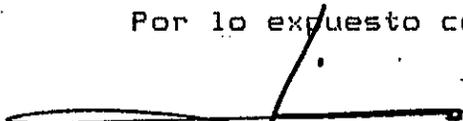
V.- CONCLUSIONES.

En un todo de acuerdo a las consideraciones vertidas precedentemente, considero que:

a) No ha existido irregularidad administrativa alguna en los hechos cuyo análisis se efectuara en los puntos II y IV del presente dictamen.

b) Respecto de los hechos analizados en los puntos I y III, entiendo que, de acuerdo a las argumentación allí esbozada y con el alcance precisado, existen irregularidades administrativas vinculadas con la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 58 y 59 del E.O.P.T. .

Por lo expuesto corresponde:

  
DR. EDELSO LUIS AUGSBÜRGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

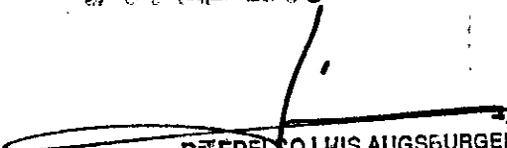
1) Remitir al Sr Jefe de Policía copia certificada del expediente F.E. Nº 0092/92, ello a los efectos previstos en el artículo 3º, última parte, de la Ley Provincial Nº 3 y con el propósito que se determinen las responsabilidades del caso y se proceda en consecuencia.

2) Hacer saber al Sr Jefe de Policía que deberá arbitrar las medidas necesarias a efectos de lograr que esta Fiscalía de Estado sea permanentemente informada del estado del sumario a sustanciarse en el ámbito del Instituto de formación.

3) Disponer la reserva del expediente F.E. Nº 0092/92 hasta tanto finalice la sustanciación del sumario administrativo a que se refiere el punto 1).

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 333 /92.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 17 FEB 1993

  
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur